

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anuncio nº 7 Convocatoria una plaza Inspector Policía Local turno promoción interna. Calificaciones provisionales tercer ejercicio y plazo alegaciones
Código Seguro de Verificación: 80a2deaa-f82b-43ae-9e46-6da884ee12e4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22151229 Fecha de impresión: 02/05/2025 11:33:38 Página 1 de 6	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 02/05/2025 11:32	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

ANUNCIO Nº 7

CONVOCATORIA Nº 2, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL ESCALA TÉCNICA, TURNO PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA O.E.P. 2023

El Tribunal calificador del proceso selectivo, por unanimidad, ha acordado:

Primero.- Publicar la plantilla correctora del tercer ejercicio del proceso selectivo, conforme a la siguiente redacción:

INSPECTOR TURNO PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA CONVOCATORIA Nº 2

c) Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. Consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario recogido en el Anexo de las presentes bases, con una duración 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutive. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

PLANTEAMIENTO:

Hallándose Ud. de Jefe de servicio del turno de la tarde en las dependencias de Policía Local de Alicante, un Agente subordinado suyo, le informa que ha sido requerido para que mediar en un conflicto entre, un auto-taxi de la localidad de Elche y su pasajero, por estar éste disconforme con el precio de la carrera que le pretende cobrar el taxista, que asciende a treinta y cuatro euros con veinticinco céntimos de euros en total (34,25 €), 30 € de la carrera, más un suplemento de 4,25 € por haberle trasladado desde el aeropuerto hasta Alicante.

1.1. ¿Qué tarifa debe indicarle a su subordinado que ha de aplicar este taxi por el tipo de servicio que está ofreciendo y en qué normativa se regulan? Justifique su respuesta brevemente. (mx 2 puntos)

1.2. El taxista informa que le había aplicado el precio del suplemento al estar recogido en las tarifas urbanas para los servicios realizados por taxis de Elche, ¿sería correcta la aplicación de dicho suplemento? Justifique su respuesta e indique cuál sería el argumento legal para su aplicación o no. (mx 2 puntos)

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anuncio nº 7 Convocatoria una plaza Inspector Policía Local turno promoción interna. Calificaciones provisionales tercer ejercicio y plazo alegaciones
Código Seguro de Verificación: 80a2deaa-f82b-43ae-9e46-6da884ee12e4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22151229 Fecha de impresión: 02/05/2025 11:33:38 Página 2 de 6	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 02/05/2025 11:32	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

1.3. En el transcurso de la intervención, comprueba que dicho auto-taxi, carece de “título habilitante en vigor” y que su conductor, que es el titular de la licencia municipal, le presenta una tarjeta identificativa, en vigor, pero con referencia a otro vehículo anterior que poseía para la prestación del servicio. Por lo que el Agente le pregunta si constituye algún tipo de infracción administrativa, así como en qué normativa se regula y las medidas que proceden, en su caso, o si por el contrario, portando la tarjeta identificativa del otro vehículo sería suficiente para la prestación del servicio actual. Justifique sus respuestas. (mx 4 puntos)

1.4. Los Agentes actuantes, deciden realizar una inspección al taxi, detectando varias anomalías, pero solicitándole que sea Ud. quien les de las indicaciones pertinentes para discernir si se trata de infracción o no y el procedimiento a seguir:

1.4.1. En primer lugar, creen que este taxi de Elche pertenece al área de prestación conjunta de Alicante, ¿están en lo cierto? ¿Qué municipios forman el área de prestación conjunta de Alicante? ¿Puede negarse un municipio a su integración en un área de prestación conjunta? (mx 3 puntos)

1.4.2. Explíqueles qué documentación del vehículo han de solicitar para una adecuada inspección del mismo. Enumere y explique brevemente 5 documentos específicos de este tipo de transporte. (mx 5 puntos)

1.4.3. Tras la primera inspección efectuada, solicitan al taxista que les muestre las tarifas publicadas aplicables en la actualidad así como la tarjeta identificativa de conductor, al no llevarlas expuestas, mostrándolas posteriormente. También solicitan las hojas de reclamaciones, refiriendo éste no disponer de las mismas. Cabe reseñar que durante toda la inspección el taxímetro continuaba en tarifa 3. Indique las infracciones que detecta, su clasificación y sanción correspondiente. (mx 5 puntos)

1.4.4. Observa la patrulla que el taxímetro dispone de un precinto del instalador y que fue sometido a su última revisión (verificación) el pasado día 30/01/2024, por lo que le solicitan saber si a fecha de hoy (30/04/25) el aparato se considera bien precintado y con su revisión en vigor, si cometería algún tipo de infracción. Justifique su respuesta. (mx 3 puntos)

2. Mientras se desarrolla esta intervención, el Agente actuante detecta que Antonia utiliza su teléfono móvil para grabar un vídeo de la intervención policial. Pese a que reiteradamente, por parte de los Agentes, se le requiere para que no lo haga, esta señora hace caso omiso de las indicaciones policiales, afirmando que nadie puede prohibir que grabe lo que quiera en la calle, que hablará con el Sr. Alcalde, y que se trata de un vídeo doméstico, que no necesita de ningún tipo de autorización.

2.1. Indíquele qué establece la normativa comunitaria respecto a la aplicación de ésta en cuanto a las filmaciones de carácter doméstico y en qué normativa comunitaria específica puede consultarla. (mx 2 puntos)

2.2. Indíquele si María comete o no comete alguna infracción a la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de qué normativa nacional específica se trata. (mx 2 puntos)

2.3. ¿Cometería Antonia algún tipo de infracción administrativa o penal por los hechos descritos? En caso afirmativo, ¿ante qué organismo se interpondría? (mx 2 puntos)

PLANTILLA CORRECTORA

Hallándose Ud. de Jefe de servicio del turno de la tarde en las dependencias de Policía Local de Alicante, un Agente subordinado suyo, le informa que ha sido requerido para que mediar en un conflicto entre, un auto-taxi de la localidad de Elche y su pasajero, por estar éste disconforme con el precio de la carrera que le pretende cobrar el taxista, que asciende a treinta y cuatro euros con veinticinco céntimos de euros en total (34,25 €), 30 € de la carrera, más un suplemento de 4,25 € por haberle trasladado desde el aeropuerto hasta Alicante.

1.1. ¿Qué tarifa debe indicarle a su subordinado que ha de aplicar este taxi por el tipo de servicio

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anuncio nº 7 Convocatoria una plaza Inspector Policía Local turno promoción interna. Calificaciones provisionales tercer ejercicio y plazo alegaciones
Código Seguro de Verificación: 80a2deaa-f82b-43ae-9e46-6da884ee12e4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22151229 Fecha de impresión: 02/05/2025 11:33:38 Página 3 de 6	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 02/05/2025 11:32	



que está ofreciendo y en qué normativa se regulan? Justifique su respuesta brevemente. (mx 2 puntos)

La tarifa que se debe aplicar, es la 3, la publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana DOGV, para servicios interurbanos diurnos, en día laborable, sábados y horario diurno, es decir, con origen y destino fuera de un área de prestación o término municipal, como es en este caso.

1.2. El taxista informa que le había aplicado el precio del suplemento al estar recogido en las tarifas urbanas para los servicios realizados por taxis de Elche, ¿sería correcta la aplicación de dicho suplemento? Justifique su respuesta e indique cuál sería el argumento legal para su aplicación o no. (mx 2 puntos)

Aunque se trata de un servicio interurbano (tarifa 3) y un suplemento que no contempla en sí directamente las tarifas interurbanas publicadas en el DOGV, la Orden 9/2017, de 17 de Octubre de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se fijan, las tarifas de servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en automóviles de turismo, en la Comunidad Valenciana, en su artículo 2.4, establece que si el servicio se inicia en puerto, aeropuerto o estación de autobuses o ferroviaria, podrán aplicarse, como suplementos, los que estuviesen establecidos por dichos conceptos en las tarifas urbanas del correspondiente ámbito funcional.

1.3. En el transcurso de la intervención, comprueba que dicho auto-taxi, carece de “título habilitante en vigor” y que su conductor, que es el titular de la licencia municipal, le presenta una tarjeta identificativa, en vigor, pero con referencia a otro vehículo anterior que poseía para la prestación del servicio. Por lo que el Agente le pregunta si constituye algún tipo de infracción administrativa, así como en qué normativa se regula y las medidas que proceden, en su caso, o si por el contrario, portando la tarjeta identificativa del otro vehículo sería suficiente para la prestación del servicio actual. Justifique sus respuestas. (mx 4 puntos)

La prestación de servicios, careciendo del título habilitante, o no tenerlo en vigor, constituye infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 31.a de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, e implica además, la inmovilización inmediata del vehículo. En virtud de lo establecido en el artículo 37.1.a de la misma norma, hasta que se abone el importe provisional de la sanción o se constituya depósito o una caución del cincuenta por ciento de dicho importe.

No sería suficiente con aportar la tarjeta identificativa del otro vehículo para la prestación del actual servicio, puesto que las tarjetas identificativas del conductor han de estar en vigor y adscritas al vehículo en cuestión con el que estén prestando el servicio, por lo que, en dicho caso, se entendería que carece de la misma. Ello constituye una infracción muy grave establecida en el artículo 31.f de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

1.4. Los Agentes actuantes, deciden realizar una inspección al taxi, detectando varias anomalías, pero solicitándole que sea Ud. quien les de las indicaciones pertinentes para discernir si se trata de infracción o no y el procedimiento a seguir:

1.4.1. En primer lugar, creen que este taxi de Elche pertenece al área de prestación conjunta de Alicante, ¿están en lo cierto? ¿Qué municipios forman el área de prestación conjunta de Alicante? ¿Puede negarse un municipio a su integración en un área de prestación conjunta? (mx 3 puntos)

No, el municipio de Elche, se negó a integrarse en dicha área, al poder negarse los ayuntamientos cuyos municipios tengan más de 200.000 habitantes de derecho o más de 200 taxis. (artículo 20.2 de la Ley 13/2017). El área de prestación conjunta de Alicante lo conforman San Vicente del Raspeig, Alicante, Campello, Muchamiel y San Juan.

1.4.2. Explíquenos qué documentación del vehículo han de solicitar para una adecuada inspección del mismo. Enumere y explique brevemente 5 documentos específicos de este tipo de transporte. (mx 5 puntos)

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anuncio nº 7 Convocatoria una plaza Inspector Policía Local turno promoción interna. Calificaciones provisionales tercer ejercicio y plazo alegaciones
Código Seguro de Verificación: 80a2deaa-f82b-43ae-9e46-6da884ee12e4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22151229 Fecha de impresión: 02/05/2025 11:33:38 Página 4 de 6	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 02/05/2025 11:32	



- Permiso de Circulación: apartado “D 4” deberá especificar “Auto taxi”.
 - Tarjeta de Inspección Técnica: clasificación del vehículo: deberá haber realizado cambio de “1000” (turismo) a “1040” (auto taxi).
 - Seguro: el seguro de viajeros (SOVI) será obligatorio en vehículos de más de 9 plazas, deberá figurar en ATEX conforme RDL 8/2004.
 - Autorización Administrativa (Tarjeta de Transporte): clase VT (deberá coincidir con el titular del vehículo). Se deberá comprobar en el siguiente enlace: <https://apps.fomento.gob.es/crgt/servlet/ServletController?modulo=datosconsulta&accion=inicio/es&estilo=default>
 - Libro de Reclamaciones: se observará que el mismo se encuentre diligenciado por la Consellería de Transporte así como que realiza mención a la Ley de Protección de Datos no encontrándose en el mismo ninguna reclamación sin cursar. En el ámbito de la Comunidad Valenciana éste se podrá sustituir por las Hojas de Reclamaciones. En la actualidad la Consellería de Transportes NO expide Libros de Reclamaciones, con las sucesivas renovaciones se observarán más Hojas de Reclamaciones.
 - Taxímetro: se acompañará del correspondiente “Boletín de Control Metrológico” donde se observaran las oportunas verificaciones así como los precintos y pegatina de dicha verificación en el aparato taxímetro (observar que se trata de la expedida por ITV y NO por taller autorizado).
 - Tarifa: en caso de circular con viajeros se les preguntará sobre el origen/destino a los mismos procediendo a verificar en el aparato taxímetro que la tarifa es la adecuada según hora y día en el que nos encontremos (solicitar impresión ticket para comprobación en caso que proceda). -Régimen Descansos Área Prestación Conjunta Alicante: se procederá a verificar que el taxi inspeccionado puede realizar sus funciones dependiendo del día y hora que nos encontremos en ese momento, contrastando el número de licencia del mismo así como una pegatina con una letra en la parte trasera (A; B; C; D y E)
 - Antigüedad: no excederán con carácter general de 12 años (+200.000 habitantes o + 200 taxis: 10 años) o de 14 años para eléctricos, híbridos, (+200.000 habitantes o + 200 taxis: 12 años).
 - Placa de matrícula trasera color azul (Orden PCI/810/2018, obligatoria para todos desde agosto 2019). -Plano ciudad / GPS. -Deberá llevar impresora para poder imprimir factura.
- También:
- Placa con el número de licencia y número de plazas visible al usuario, cartel de prohibido fumar.
 - Rótulo comunicando la existencia de “Libro de Reclamaciones”.
 - Ejemplar oficial de la tarifa vigente visible para el usuario pegada en interior de ventanilla puerta lateral trasera.
 - Medios telemáticos para el cobro (datáfono) y expedición automática de los correspondientes justificantes (impresora)
 - Tarjeta identificativa del conductor colocada de forma visible para el usuario.
 - No podrán llevar publicidad sexista o que atente contra la dignidad de las personas, así como relacionada con la prostitución, de productos o servicios perjudiciales para la salud física o mental como el tabaco, alcohol, drogas, juego, ...
 - Módulo luminoso en el techo (“capilla”) indicador de la tarifa en funcionamiento, señal V-17 (observar precintos).
 - Distintivos de taxi (de forma permanente), número de autorización y municipio/área prestación conjunta tanto en puertas laterales como en la parte trasera de la manera que se establezca por Área / Ayuntamiento de cada zona (APC Alicante: en la parte vertical superior derecha del portón

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anuncio nº 7 Convocatoria una plaza Inspector Policía Local turno promoción interna. Calificaciones provisionales tercer ejercicio y plazo alegaciones
Código Seguro de Verificación: 80a2deaa-f82b-43ae-9e46-6da884ee12e4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22151229 Fecha de impresión: 02/05/2025 11:33:38 Página 5 de 6	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 02/05/2025 11:32	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la
validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del
Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

trasero el número de autorización + en la parte superior de ambas puertas traseras, la expresión “Área de Alicante” y el escudo de la Generalitat Valenciana).

-Extintor: según la Ley del Taxi (R.D. 763/1979 la cual sigue en vigor) es exigible dicho dispositivo. Con posterioridad en la Orden PRE/52/2010 no era exigible por lo que a día de hoy no se sanciona su carencia en el vehículo.

1.4.3. Tras la primera inspección efectuada, solicitan al taxista que les muestre las tarifas publicadas aplicables en la actualidad así como la tarjeta identificativa de conductor, al no llevarlas expuestas, mostrándolas posteriormente. También solicitan las hojas de reclamaciones, refiriendo éste no disponer de las mismas. Cabe reseñar que durante toda la inspección el taxímetro continuaba en tarifa 3. Indique las infracciones que detecta, su clasificación y sanción correspondiente. (mx 5 puntos)

Infracciones *muy graves* detectadas (artíc. 31): apartado l) el incumplimiento del régimen tarifario establecido reglamentariamente cometido de forma intencionada. Correspondiente al hecho infringido de continuar con la tarifa 3 activada y no haber pasado a la tarifa 0.

Infracciones *graves* (artíc. 32): apartado b) carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias o negar u obstaculizar su disposición al público. Correspondiente al hecho de no disponer de hojas de reclamaciones.

Infracciones *leves* (artíc. 33): apartado a) no llevar en lugar visible los distintivos, rótulos, avisos o cualquier otro documento que fueran exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de ellos. Correspondiente al hecho de no llevar expuesta la tarjeta identificativa del conductor.

Apartado g) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles. Correspondiente al hecho de no llevar expuestas las tarifas.

Artículo 34.1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 400 euros, las graves con multa desde 401 hasta 2000 euros y las muy graves, con multa desde 2001 hasta 6000 euros y la posibilidad de declarar la extinción del título administrativo habilitante.

1.4.4. Observa la patrulla que el taxímetro dispone de un precinto del instalador y que fue sometido a su última revisión (verificación) el pasado día 30/01/2024, por lo que le solicitan saber si a fecha de hoy (30/04/25) el aparato se considera bien precintado y con su revisión en vigor, si cometería algún tipo de infracción. Justifique su respuesta. (mx 3 puntos)

El taxímetro no se encuentra bien precintado, puesto que éste ha de contar con dos precintos, uno del instalador y otro del control metrológico.

En el anexo VII, apartado 5 de la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, se establece que “el plazo de verificación periódica será de un año. Por lo que comete infracción grave al artículo 32 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana, estableciendo el su artículo 19 que “los vehículos que presten los servicios de taxi urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología..”

2. Mientras se desarrolla esta intervención, el Agente actuante detecta que Antonia utiliza su teléfono móvil para grabar un vídeo de la intervención policial. Pese a que reiteradamente, por parte de los Agentes, se le requiere para que no lo haga, esta señora hace caso omiso de las indicaciones policiales, afirmando que nadie puede prohibir que grabe lo que quiera en la calle, que hablará con el Sr. Alcalde, y que se trata de un vídeo doméstico, que no necesita de ningún tipo de autorización.

2.1. Indíqueme qué establece la normativa comunitaria respecto a la aplicación de ésta en cuanto a las filmaciones de carácter doméstico y en qué normativa comunitaria específica puede consultarla. (mx 2 puntos)

Código Seguro de Verificación: 80a2deaa-f82b-43ae-9e46-6da884ee12e4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22151229
Fecha de impresión: 02/05/2025 11:33:38
Página 6 de 6

FIRMAS
1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 02/05/2025 11:32



2.1.1. El artículo 2.1.c) del Reglamento UE 2016/679 dispone que dicho reglamento no se aplica “...al tratamiento de datos personales efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas”, con lo que es evidente que la obtención de imágenes para consumo propio quedaría dentro de esta excepción.

2.1.2. Normativa comunitaria: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2.2. Indíqueme si María comete o no comete alguna infracción a la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de qué normativa nacional específica se trata. (mx 2 puntos)

2.2.1. En cuanto a si María debe ser considerada autora de alguna infracción a la legislación sobre protección de datos de carácter personal, la respuesta debe ser afirmativa.

2.2.2. Normativa nacional: Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.3. ¿Cometería Antonia algún tipo de infracción administrativa o penal por los hechos descritos? En caso afirmativo, ¿ante qué organismo se interpondría? (mx 2 puntos)

Procedería la formulación de acta de denuncia ante la AEPD contra Antonia por una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 72 1.b) de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, donde se sanciona “...el tratamiento de datos personales sin que concurra alguna de las condiciones de licitud del tratamiento establecidas en el artículo 6 del Reglamento UE 2016/679”.

El artículo 6.1 del Reglamento UE 2016/679 establece que el tratamiento solo será lícito si se cumple alguna de las condiciones que determina a continuación, entre las que se encuentran el consentimiento del interesado. Fuera de los supuestos indicados en este precepto, el tratamiento no es lícito.

Segundo.- Publicar la lista provisional de aspirantes que han superado el tercer ejercicio del proceso selectivo, junto con la puntuación obtenida:

Identificador	Apellidos, Nombre	Calificación tercer ejercicio
***4307**	García Bonmatí, Francisco Javier	15,3
***6868**	Guerrero Gutiérrez, Agustín	16
***3013**	Vicente Cifuentes, Luis	15

Tercero.- Otorgar a los aspirantes un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, para la presentación de alegaciones sobre el contenido del tercer ejercicio del proceso selectivo y su plantilla correctora. Para tal fin, se habilita la dirección de correo electrónico epc.deportes@alicante.es, debiendo indicar en el asunto del correo el número de convocatoria y ejercicio, e identificándose con nombre, apellidos y nº de DNI en el cuerpo del escrito.

*La Secretaria del Tribunal Calificador
Firmado electrónicamente*